



En lo que respecta a la provincia de Osorno, tanto en el trazado del proyecto como en el área preliminar de la concesión solicitada, no se observan propiedades fiscales en administración o en proceso de enajenación, más bien se ven involucradas una o dos propiedades particulares. En virtud de lo anterior, no hay terreno fiscal que pudiese verse afectado con la ejecución del proyecto "Casualidad-El Taique".

13°.- Que el artículo 11 de la Ley General de Servicios Eléctricos establece que las concesiones provisionales serán otorgadas mediante resolución de la Superintendencia.

14°.- Que Sistema de Transmisión del Sur S.A., en su solicitud de concesión provisional señaló que los estudios se llevarán a cabo en el plazo de 245 días, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de la resolución que otorga dicha concesión.

15°.- Que del análisis de los antecedentes presentados, se estima que se ha dado cumplimiento a la normativa sobre tramitación de solicitudes y otorgamiento de concesiones provisionales en materia de electricidad, contenida en la Ley General de Servicios Eléctricos y su Reglamento.

Resuelvo:

1°.- Otórgase a Sistema de Transmisión del Sur S.A., concesión provisional para efectuar los estudios del proyecto de la línea de transmisión de energía eléctrica denominada "Casualidad-El Taique".

2°.- La presente concesión provisional se otorga en conformidad con la Ley General de Servicios Eléctricos y, queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

3°.- El plazo de la concesión provisional será de 245 días, el que se contará desde la publicación de la presente resolución, iniciándose al quinto día, desde la mencionada publicación, los estudios que se autorizan. El plazo total para su terminación será de 240 días, y los plazos para su terminación por etapas serán los siguientes:

- Estudios de impacto ambiental y social 180 días.
- Estudios prediales. 30 días.
- Estudios de ingeniería u obras civiles 30 días.

4°.- La concesión provisional que por este acto se otorga no exime el cumplimiento de las demás obligaciones legales como lo es el acatamiento de la legislación ambiental.

5°.- La presente resolución deberá ser reducida a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Tómese razón, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

AMPLÍA AUTORIZACIÓN A "INSPECCIÓN TÉCNICA Y CONTROL DE CALIDAD LTDA." COMO ORGANISMO DE INSPECCIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA

Núm. 5.261 exenta.- Santiago, 30 de septiembre de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.410 de 1985, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las resoluciones exentas SEC N°s 1.091 y 1.092, ambas

de 2006, y 642, de 1988; resolución exenta N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención de toma de razón.

Considerando:

1° Que, mediante resolución exenta SEC N° 1.196, de 1996, SEC autorizó a "Inspección Técnica y Control de Calidad Ltda.", como Organismo de Certificación e Inspección de productos de CL, conforme a los protocolos SEC "PC-103" y "PC-104" (certificación de productos de CL) y "PC-110" y "PC-111" (inspección periódica de productos de CL), que posteriormente, mediante resolución exenta SEC N° 975, del 31/05/2000 SEC suspendió temporalmente la autorización indicada anteriormente, debido a que "Inspección Técnica y Control de Calidad Ltda.", no contaba con acreditación vigente otorgada por el Instituto Nacional de Normalización (en adelante sólo INN), para los protocolos indicados; y que finalmente, mediante resolución exenta SEC N° 550, del 08/04/2002, SEC restablece la autorización como Organismo de Certificación e Inspección para los protocolos indicados.

2° Que, mediante presentaciones ingresadas en esta Superintendencia bajo los ingresos OP N°s 19210, de fecha 08.11.2013, la empresa "Inspección Técnica y Control de Calidad Ltda.", RUT N°: 78.204.620-9, representada legalmente por don Bartolomé Ferrer Núñez, domiciliados para estos efectos en calle Colón N° 1343 - Of. 311, de la ciudad de Talcahuano, Región del Biobío, solicitó a SEC se le autorizara para actuar como Organismo de Inspección, en la aplicación del Protocolo SEC "PC-111/2", ingresando con tal objeto la documentación que a continuación se detalla, según lo dispuesto en la resolución exenta SEC N° 1.091, de fecha 4 de agosto de 2006:

2.1 Anexo N°1, que enumera los productos a inspeccionar por la empresa solicitante.

2.2 Anexo N° 2, que adjunta separadamente, los Flujogramas que se aplicarán en los procesos de inspección de los Productos de Combustibles por parte de la empresa "Inspección Técnica y Control de Calidad Ltda.".

2.3 Anexo N° 3, acompañando el certificado de acreditación emitido por el INN, de fecha 2 de diciembre de 2011, vigente hasta el día 1° de diciembre de 2015, mediante los cuales se verifica la acreditación de la empresa "Inspección Técnica y Control de Calidad Ltda." como Organismo de Inspección Tipo A, OI 087, según NCh17020.Of2009, para el protocolo SEC "PC-111/2".

Producto	Norma/Especificación	Métodos de Inspección
Tanques de acero en servicio, instalados en superficie, para almacenamiento de combustibles líquidos.	PC-111/2:2011	Inspección visual, inspección radiográfica, inspección ultrasónica, inspección por métodos superficiales, inspección de pruebas hidráulicas y/o neumáticas.

2.4 Anexo N° 4, en donde consta la constitución legal de la empresa "Inspección Técnica y Control de Calidad Ltda.", y la personería con que actúa su representante legal.

2.5 Anexo N° 5, en donde se acompañan los documentos que acreditan la experiencia del Organismo en las actividades de inspección, objeto de solicitud.

2.6 Anexos N°s 6, 7 y 8, describiendo los instrumentos y equipos utilizados en la inspección, incluyéndose los equipos auxiliares y sus características técnicas; nombre del fabricante; modelo o tipo; número de serie; certificado de aprobación; fecha de puesta en servicio; ubicación habitual; hoja de vida; fecha de próxima calibración/verificación, vida útil y Protocolos en los cuales se utilizan los instrumentos y/o equipos denominados "Medidor de Espesores"; "Proyector Gammagráfico"; "Medidor de Espesor de Recubrimiento"; "Caja de Vacío"; "Detector de Porosidades"; "Medidor de Espesores"; "Manómetros"; "Vacuómetro"; "Estación Total"; "Equipo



de Ultrasonido”; “Probador de Adherencia por Tracción”; “Yugo Electromagnético”; “Patrón Escalonado”; “Láminas de Espesor”; “Masa Patrón”; y para los dispositivos auxiliares de ensayo denominados “Equipo de Ultrasonido”; “Probador de adherencia por Tracción”; “Bloque Patrón”; “Patrón escalonado”; “Láminas de Levante”; “Regla Metálica graduada”.

2.7 Anexo N° 9, acompañando el Programa Anual de Mantenimiento, Verificación y Calibración para el año 2014, de cada uno de los instrumentos y equipos enumerados en el punto precedente.

2.8 Anexo N° 10, en donde se acompaña respecto de cada uno de los profesionales e inspectores de la empresa “Inspección Técnica y Control de Calidad Ltda.”, los siguientes antecedentes: Nombre; profesión; formación; fecha de titulación; universidad o institución educacional que otorgó el título; experiencia en los últimos 3 años en el área de interés; experiencia en el control estadístico de la calidad y otros antecedentes relacionados con la actividad.

N°	Nombre.	Profesión	Formación	Cargo	Área de Acción	Años de experiencia en el área de interés.
1.	Bartolomé Ferrer Nuñez.	Técnico en Control de Calidad		Gerente General y Representante Legal.	Organismo de Certificación	36 años.
2.	Cristian Ferrer Pinto	Técnico Universitario – Mecánica Ingeniero Ejecución en Maderas		Gerente Técnico y de Calidad	Organismo de Inspección	9 años
3.	Oswaldo Flores Candia	Técnico Universitario en Mecánica de Mantenimiento		Inspector, Operador, Ayudante	Organismo de Inspección	21 años
4.	Álvaro Garcés Bouldres	Técnico Mecánico		Inspector, Operador, Ayudante	Organismo de Inspección	21 años
5.	Rodrigo Yobanolo Zúñiga	Ingeniero Ejecución Mecánico		Inspector, Operador, Ayudante	Organismo de Inspección	7 años
6.	Juan Vidal Araya	Técnico de Nivel Superior en Mecánica Metalurgista		Inspector, Operador, Ayudante	Organismo de Inspección	14 años

2.9 Anexo N° 11, adjuntando Organigrama y cuadro resumen del personal, incluyendo a los Responsables Técnicos e Inspectores que forman parte de la empresa solicitante.

2.10 Anexo N° 12, acompañando modelos de formatos para las pautas de ensayos del protocolo que aplicará la empresa solicitante, elaboradas de acuerdo con el Protocolo de análisis y/o ensayos establecido por SEC.

2.11 Anexo N° 13, adjuntando los formatos de cada uno de los documentos que emitirá la empresa solicitante en el desarrollo de las actividades de inspección objeto de petición.

2.12 Anexo 14, acompañando los currículum vitae de los profesionales Cristian Ferrer Pinto, “Gerente Técnico y de Calidad”; Oswaldo Flores Candia, Jefe de Operaciones; Álvaro Garcés Bouldres, “Inspector, Operador y Ayudante”; Rodrigo Yobanolo Zúñiga, “Inspector, Operador y Ayudante” y Juan Vidal Araya, “Inspector, Operador y Ayudante”.

3° Que, con fecha 06.06.2014, fiscalizadores de esta Superintendencia, auditaron en terreno y documentalmente los procesos de inspección de la empresa “Inspecciones Técnicas y Control de Calidad Ltda.”.

4° Que, mediante el oficio Ord. SEC N° 6556, del 16.06.2014, se le informa a “Inspección Técnica y Control de Calidad Ltda.”, respecto de las observaciones encontradas en la revisión documental y en la auditoría indicada anteriormente,

las cuales se refieren al formato propuesto como pauta de inspección para el protocolo SEC “PC-111/2” al que postula; a la verificación realizada a la calidad de los materiales empleados en la fabricación de los tanques destinados al almacenamiento y transporte de CL; de las desvinculaciones, contrataciones y nuevas funciones del personal técnico que trabaja en el Organismo y a la actualización de la información de los equipos y/o dispositivos de medición en la plataforma electrónica TC-8.

5° Que mediante presentación de fecha 02.07.2014, ingresada en esta Superintendencia según ingreso OP N° 10411, “Inspección Técnica y Control de Calidad Ltda.” levantó y corrigió las observaciones indicadas en el oficio Ord. SEC indicado en el Considerando anterior.

6° Que realizada la revisión documental de los antecedentes aportados por “Inspección Técnica y Control de Calidad Ltda.”, y la verificación de las acciones correctivas realizadas para levantar las observaciones encontradas por esta Superintendencia, según lo indicado en el Considerando anterior, se concluye que:

6.1 Esa empresa dispone de personal capacitado e idóneo para la realización de las inspecciones exigidas en el protocolo para el cual solicita autorización.

6.2 El personal de la misma, observaba y cumplía todos y cada uno de los procedimientos establecidos en el Protocolo ya indicado, con el objeto de realizar la inspección objeto de la solicitud.

7° Que, al momento de resolver la presente solicitud se ha de considerar que la empresa denominada “Inspecciones Técnicas y Control de Calidad Ltda.” ha cumplido con todos los requisitos y exigencias estipulados en las resoluciones SEC N°s 1.091 y 1.092, ambas de 2006, y 642, de 1988, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Resuelvo:

1° Autorízase a la empresa “Inspecciones Técnica y Control de Calidad Ltda.”, RUT N°: 78.204.620-9, representada legalmente por don Bartolomé Ferrer Nuñez, todos ellos domiciliados para estos efectos en calle Colón N° 1343 - Of. 311, de la ciudad de Talcahuano, Región del Biobío, como Organismo de Inspección, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente para la aplicación del Protocolo SEC PC-111/2, de 2011.

2° Se deja expresa constancia que la presente autorización sólo será válida para actuar con la infraestructura física, humana y documental evaluada por esta Superintendencia e informada por el Organismo de Inspección a través de los documentos indicados en los Considerandos precedentes y estará sujeta al estricto cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes, especialmente las citadas en los Vistos de la presente resolución y lo establecido en el Protocolo SEC “PC-111/2, de 2011”.

3° Se deja expresa constancia que los profesionales habilitados para firmar los certificados de Inspección periódica emitidos por la empresa “Inspección Técnica y Control de Calidad Ltda.”, en su calidad de Organismo de Inspección del Protocolo SEC PC-111/2, de 2011, es el señor Cristian Ferrer Pinto, como titular y don Rodrigo Yobanolo Zúñiga, en su reemplazo, quienes se han aludido en el N° 2 de la tabla del punto 2.8 del Considerando 2° precedente.

4° La presente resolución exenta entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.